

**MOCIÓN QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO EN RELACIÓN A LAS
BICICLETAS Y MOTONETAS, DE DOS O TRES RUEDAS, CON MOTOR
INFERIOR A 50 CC**

Hoy en día, los vehículos motorizados de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, como bicicletas con motor (bicimotos), bicicletas mosquito, bicicletas eléctricas, las llamadas "scooters", motonetas, motocicletas y otros vehículos similares, cualquiera sea la cilindrada de su motor, son considerados vehículos motorizados, al igual que todo otro vehículo con motor.

En consecuencia, la ley exige que éstos cuenten con: (i) licencia de conducir (clase C); (ii) placa o patente única; (iii) permiso de circulación; (iv) revisión técnica; (v) certificado de seguro obligatorio de accidentes; e (vi) inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.

El aumento de los costos de los pasajes de locomoción colectiva, la inseguridad en el transporte que se está gestando con los consecutivos atrasos de la puesta en marcha del Transantiago, el aumento de la gasolina y petróleo, los altos índices de contaminación ambiental y vehicular y los elevados porcentajes de delincuencia en calles y transporte público, han llevado a muchas personas, sobretodo jóvenes, a tratar de disminuir sus gastos, evitar la delincuencia y colaborar con la descontaminación usando una bicicleta para trasladarse de un punto a otro, a la cual añaden un pequeño motor para que la exigencia física no sea exagerada cuando deban recorrer varios kilómetros.

Para cumplir con todos los requisitos señalados, sin embargo, los conductores de este tipo de vehículos deben incurrir en altos costos. En efecto, el certificado de seguro obligatorio, para una moto, es de entre \$ 20.000 y \$ 50.000 pesos; la revisión técnica es de unos \$ 16.000; la placa patente única es de unos \$ 7.000; la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados es de unos \$ 25.000 y el valor para obtener o renovar la licencia es de unos \$ 22.000. Todo ello suma un total de unos \$ 120.000.

En caso de no cumplir con todas estas exigencias, incurren en infracciones a la ley de tránsito que pueden llegar a 90.000 pesos mensuales y que, en caso de reincidencia, pueden duplicarse y hasta triplicarse.

Consideramos que estas exigencias y costos no corresponden para todo tipo de vehículos motorizados por igual. Es obvio que un vehículo de una cilindrada igual o menor a 50

centímetros cúbicos no contamina ni influye en el tráfico vehicular de la misma forma que vehículos motorizados más potentes.

Si consideramos, en cambio, necesario que los conductores de este tipo de vehículos demuestren que son capaces de controlar el vehículo que pretenden conducir, por muy pequeño que sea su motor, manteniéndose, por tanto, la obligación de obtener la licencia clase C. Consideramos, sin embargo, que un joven de 14 años es, perfectamente, capaz de maniobrar responsablemente este tipo de vehículos, por lo que proponemos que se permita a los jóvenes entre 14 y 18 años obtener dicha licencia cuando cuenten con la autorización notarial de sus padres o apoderados.

Asimismo, si bien consideramos que, por su pequeño tamaño, no debieran estar incluidos dentro de la categoría "motorizados", por seguridad de los conductores y demás transeúntes, deberán cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a toda bicicleta, como por ejemplo, cumplir con las velocidades máximas, usar luces fijas encendidas o reflectantes, según los casos, no llevar más personas que aquellas para la cual fue diseñada, usar casco protector reglamentario, etc.

Por las razones expresadas, presentamos a la aprobación del Honorable Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

Modifíquese la Ley de Tránsito de la siguiente forma:

1.- Para agregar en el artículo 1 el siguiente inciso segundo nuevo: "Para todos los efectos de esta ley, no se considerará vehículo motorizado, y se regirá por las mismas normas aplicables a las bicicletas, aquél de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares."

2.- Para agregar al artículo 13, en el párrafo que se refiere a la "Licencia no profesional clase C", el siguiente número 1 nuevo: "Tratándose de vehículos de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos, como motocicletas, motonetas,

bicimotos y otros similares, se exigirá la licencia a que se refiere este párrafo, haber cumplido 14 años de edad y haber sido debida y expresamente autorizado por los padres, apoderados o representantes legales.".'´